



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00200382-NEU-MCUL - PLAN PROVINCIAL DE EMERGENCIA Y REACTIVACIÓN CULTURAL DENOMINADO "CONTENCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DEL ECOSISTEMA CULTURAL".

VISTO:

El Expediente N° 9400-000741/2020 y EX-2020-00200382-NEU-MCUL del registro de la Dirección de Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de las Culturas, Leyes Provinciales 2141, 2713, 3190 y 3230, Decretos N° 2758/95, N° 0002/19 y N° 1081/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, se gestiona la aprobación del Plan Provincial de Emergencia y Reactivación Cultural, denominado **“CONTENCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DEL ECOSISTEMA CULTURAL”** presentado por el señor Ministro de las Culturas, el cual tiene como objetivo estructural revertir las consecuencias económicas producto de la Pandemia provocada por el COVID-19;

Que en virtud de ello, el Estado Provincial ha tomado una serie de medidas de prevención necesarias para afrontarla, las cuales trajeron aparejadas repercusiones de distinta índole, entre ellas, económicas y que en esta instancia resulta oportuno revertir a los fines de contener a los distintos sectores del ecosistema cultural;

Que en este marco, cabe hacer mención a la situación epidemiológica actual de público y notorio conocimiento, que surgió a partir de que la Organización Mundial de la Salud en fecha 11 de marzo de 2020 declarara el brote de coronavirus y la enfermedad que provoca el COVID-19 como una pandemia, motivo por el cual el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria oportunamente establecida por Ley 27.541 por el plazo de un (1) año, a fines de adoptar las medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica que sean necesarias para mitigar su propagación y su impacto sanitario;

Que a fines de proteger la salud pública, por DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de: “aislamiento social, preventivo y obligatorio” entre otras, durante la cual todas las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo en los términos indicados en dicho decreto hasta el 31 de marzo inclusive y posteriormente se dispuso la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, ambas prorrogadas en atención a la situación epidemiológica, mediante diversos decretos nacionales y provinciales en el ámbito de sus respectivas

competencias;

Que en consonancia con las medidas nacionales adoptadas, la Provincia del Neuquén mediante Ley 3230, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia por el plazo de ciento ochenta (180) días facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por idéntico plazo por única vez quedando establecido en su artículo 2° que todas las medidas y acciones que se dispongan a raíz de la declaración de emergencia sanitaria se realizarán en cumplimiento y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad, coordinación y articulación, conforme la Ley Provincial 2713;

Que la Ley 3230 en su artículo 5° establece que se faculta a la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada y a las sociedades con participación estatal, a adoptar medidas económicas y sociales que de manera razonable contribuyan eficazmente a la contención y mitigación del virus responsable del coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto N° 1081/20 emitido en fecha 21 de septiembre de 2020, se prorrogó por el plazo de ciento ochenta (180) días la emergencia sanitaria en la Provincia del Neuquén con vigencia a partir del 22 de septiembre de 2020;

Que dicho Plan Provincial de Emergencia y Reactivación consta de cinco (5) Programas denominados: 1) Programa Rescate por el Arte, 2) Programa Arte Libre 3) Programa Rescate Espacios Culturales, 4) Programa Rescate Digital y 5) Programa Mantener Proyectos;

Que a los efectos de brindar dicha ayuda, el Plan prevé diferentes modalidades en base a los programas fundamentales descriptos ut supra: a) pago a artistas a través del fondo permanente, b) otorgamiento de aportes económicos directos a los beneficiarios y/o c) otorgamiento de aportes económicos directos a organizaciones de la sociedad civil, espacios culturales, academias artísticas, talleres, salas de espectáculos, teatros, d) otorgamiento de fondo estímulos y e) contratación de servicios y adquisición de bienes;

Que es fundamental proteger la cultura en esta situación de emergencia, pero primordialmente preservar el ecosistema cultural para el futuro y en este sentido nuestra Constitución Provincial en su artículo 105° dispone: “La cultura es patrimonio del pueblo y constituye un elemento esencial de su identidad. El Estado reconoce la diversidad cultural y étnica y garantiza el derecho al disfrute de los bienes culturales. Establece políticas permanentes para la investigación, desarrollo, conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la memoria histórica, de la riqueza artística, lingüística, arqueológica, paleontológica, espeleológica, paisajística y escénica de la Provincia”;

Que la Ley 3190 determina que el Ministerio de las Culturas es competente para entender en el presente trámite conforme las funciones que le confiere la misma y su Decreto modificatorio N° 0002/19, en su artículo 25°;

Que ha tomado debida intervención la Oficina Provincial de Finanzas, la Subsecretaría de Hacienda y la Contaduría General de la Provincia del Neuquén, todas dependientes del Ministerio de Economía e Infraestructura;

Que asimismo se cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Administración, de la Dirección Provincial de Legal y Técnica dependientes del Ministerio de las Culturas y con el Visto Bueno del señor Ministro de las Culturas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: APRUÉBASE el Plan Provincial de Emergencia y Reactivación Cultural denominado:

“CONTENCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DEL ECOSISTEMA CULTURAL” conformado por cinco (5) programas que se encuentran detallados en el **IF-2020-00344844-NEU-LYT#MCUL** que forma parte de la presente norma, por el monto total de hasta pesos veintitrés millones cuatrocientos sesenta mil (\$ 23.460.000), a ejecutarse durante el período comprendido desde la firma del presente Decreto y el 31 de diciembre 2020, inclusive.

Artículo 2°: ASÍGNASE al Ministerio de las Culturas, la apertura de un Fondo Permanente conforme al artículo 62° de la Ley 2141 de hasta la suma de pesos un millón cuatrocientos mil (\$ 1.400.000) mensuales, a partir de la firma del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, para los gastos que se deriven de la contratación de artistas, trabajadores y trabajadoras de la cultura, en el marco de los programas “Rescate por el Arte” y “Arte Libre” del presente Plan.

Artículo 3°: DESIGNASE como responsable del Fondo establecido en el artículo 2° al Ministro de las Culturas, profesor Marcelo Daniel Colonna, D.N.I. N° 17.387.303 y APRUEBANSE las normas que rigen el funcionamiento de dicho Fondo asignado, de acuerdo al procedimiento descrito en el **IF-2020-00344845-NEU-LYT#MCUL** que forma parte de la presente norma.

Artículo 4°: FACÚLTASE al señor Ministro de las Culturas a realizar los actos administrativos, así como la contratación de servicios y adquisición de bienes que se fundamenten en el marco de ejecución de los programas del plan aprobado, bajo la modalidad de contratación directa y hasta la suma de pesos tres millones (\$3.000.000), en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y demás normativa vigente.

Artículo 5°: IMPÚTASE el gasto que demande la ejecución del presente Plan a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

MINISTERIO DE LAS CULTURAS

PRG 080 – EMERGENCIAS SANITARIAS

PRG 080 - SUB 001 – BROTE DE CORONAVIRUS (COVID-19)

JURSA	UO	PRGSUBFIN	FUNSFUNINC	PPALPP	PARSPARFUFI	IMPORTE
12	OO	01	080	001	03 04 09 02 03 00 000	1111 \$ 200.000,00
12	OO	01	080	001	03 04 09 02 05 00 000	1111 \$ 400.000,00
12	OO	01	080	001	03 04 09 02 07 00 000	1111 \$ 100.000,00
12	OO	01	080	001	03 04 09 02 09 00 000	1111 \$ 360.000,00
12	OO	01	080	001	03 04 09 03 02 00 000	1111 \$ 200.000,00
12	OO	01	080	001	03 04 09 03 03 00 000	1111 \$ 400.000,00
12	OO	01	080	001	03 04 09 03 04 00 000	1111 \$ 4.800.000,00
12	OO	01	080	001	03 04 09 03 05 00 000	1111 \$ 200.000,00
12	OO	01	080	001	03 04 09 03 08 00 000	1111 \$ 200.000,00
12	OO	01	080	001	03 04 09 03 09 00 000	1111 \$ 300.000,00
12	OO	01	080	001	03 04 09 04 03 00 000	1111 \$ 300.000,00
12	OO	01	080	001	03 04 09 05 01 04 484	1111 \$ 6.000.000,00
12	OO	01	080	001	03 04 09 05 01 07 484	1111 \$10.000.000,00
TOTAL						\$23.460.000,00

Artículo 6°: AUTORÍZASE Y APRUEBASE el otorgamiento de estímulos económicos a los beneficiarios que formen parte de los Programas “Rescate por el Arte” y “Arte Libre” del Plan aprobado en el artículo 1° de la presente, hasta la suma de pesos veinte mil (\$20.000) mensuales, ascendiendo a un monto total de hasta pesos seis millones (\$6.000.000), destinado a los artistas, trabajadores y trabajadoras de la cultura, capacitadores, emprendedores de industrias culturales y miembros de espacios culturales

involucrados, que deberán estar registrados en los Registros del Ministerio de las Culturas de Artistas, Trabajadores y Trabajadoras de la Cultura y/o Industrias Culturales.

Artículo 7°: **FACÚLTASE** al señor Ministro de las Culturas, a ratificar los beneficiarios seleccionados previamente conforme procedimiento in fine, a establecer los importes a otorgar en cada caso en el marco de los Programas “**Rescate por el Arte**” y “**Arte Libre**”, a autorizar y aprobar los reemplazos o sustituciones de artistas en base a las necesidades que se presenten, y a autorizar para que a través de la Dirección Provincial de Administración se gestionen los trámites de liquidación y pago correspondientes que demande la aplicación del artículo 6° de la presente norma durante el período comprendido en el artículo 1°. Se deja constancia que el criterio de selección será implementado a partir del análisis que las Direcciones Provinciales efectúen junto con las áreas específicas artísticas y técnicas requeridas en cada caso, contemplando la finalidad de cada otorgamiento, atento al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Plan y la normativa vigente.

Artículo 8°: **AUTORÍZASE Y APRUEBASE** el otorgamiento de un aporte no reintegrable hasta la suma de pesos doce millones ochocientos sesenta mil (\$12.860.000) a aquellos beneficiarios que formen parte de los Programas “**Rescate Espacios Culturales**” y “**Mantener Proyectos**” destinados a las asociaciones, organizaciones sociales, artistas, trabajadores y trabajadoras de la cultura e industrias culturales, que se encuentren inscriptos en la Inspección Provincial de Personas Jurídicas y/o en los Registros creados por el Ministerio de las Culturas, los Relevamientos de Artistas efectuados por la Autoridad de Aplicación y todos aquellos integrantes del ecosistema cultural. Asimismo, pueden contemplarse quienes estén registrados en los Padrones Municipales Culturales, de Comercio o de Institutos Nacionales como el Instituto Nacional del Teatro, Instituto Nacional de la Música e Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Artículo 9°: **FACÚLTASE** al señor Ministro de las Culturas, a ratificar los beneficiarios seleccionados previamente conforme procedimiento previsto in fine, a establecer los importes a otorgar en cada caso en el marco de los Programas “**Rescate Espacios Culturales**” y “**Mantener Proyectos**”, a autorizar y aprobar los reemplazos o sustituciones de artistas en base a las necesidades que se presenten, y a autorizar para que a través de la Dirección Provincial de Administración se gestionen los trámites de liquidación y pago correspondientes que demande la aplicación del artículo 8° de la presente norma durante el período comprendido en el artículo 1°. Se deja constancia que el criterio de selección será implementado a partir del análisis que las Direcciones Provinciales efectúen junto con las áreas específicas artísticas y técnicas requeridas en cada caso, contemplando la finalidad de cada otorgamiento, atento al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Plan y la normativa vigente.

Artículo 10°: **AUTORÍZASE** al Ministerio de las Culturas a propiciar las modificaciones presupuestarias a fin de garantizar la correcta contabilización de los gastos derivados de la presente norma, las que serán elevadas al Ministerio de Economía e Infraestructura, a través del procedimiento correspondiente.

Artículo 11°: **EFFECTÚANSE** los procedimientos de liquidación y pago de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 12°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de las Culturas y el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 13°: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y archívese.-

